

PARTIDO FRENTE AMPLIO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Del Nombre, Sede y Emblemas

ARTÍCULO UNO:

El nombre oficial del partido es Frente Amplio, pudiendo abreviarse para efectos informativos y publicitarios por las siglas FA. Se organizará, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes Electorales a nivel nacional para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea Constituyente, de Alcaldes, Regidores, Intendentes y Síndicos municipales, así como miembros de los Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del Frente Amplio es un rectángulo, de dos tantos de largo por uno de ancho de color amarillo con el nombre Frente Amplio en estilo de letra cursiva y en color negro. El Comité Ejecutivo Superior podrá aprobar, con arreglo a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización o caracterizar sus luchas.

ARTÍCULO TRES:

El domicilio legal del Frente Amplio, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en San José, Barrio González Lahamann, 100 mts este y 25 sur de la esquina sureste del Museo Nacional, Avenida 2, teléfono y fax: 2258-5641, cuenta principal de correo electrónico principal: fa.secretaria.general@gmail.com, cuenta accesoria: tesoreriafrenteamplio.cr@gmail.com El Comité Ejecutivo Nacional queda autorizado a comunicar al Tribunal Supremo de

Elecciones y a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cualquier modificación en el lugar para recibir notificaciones, sin necesidad de llevar el asunto a conocimiento de la Asamblea Nacional.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-02-2019, Resolución DGRE-200-DRPP-2019

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-02-2021, Resolución DGRE-0022-DRPP-2021

CAPÍTULO II

De los Principios Doctrinales y Programáticos

ARTÍCULO CUATRO:

El Frente Amplio es DEMOCRÁTICO. Promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y participativa. Defiende las instituciones del Estado Social de Derecho. Se instala en la lucha por una democracia avanzada en todos los campos, incluyendo la democracia económica y cultural. Promueve formas de democracia más participativas y directas.

El Frente Amplio es PROGRESISTA. Es una fuerza transformadora, una alternativa real al modelo neoliberal concentrador y excluyente.

El Frente Amplio es SOCIALISTA. Lucha por una sociedad inclusiva, igualitaria, próspera, culta y sostenible que se apoye en los valores del humanismo, de la ilustración y del socialismo: libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, pluralidad, justicia social.

El Frente Amplio es PATRIÓTICO. Defiende el interés nacional frente a la globalización de signo neoliberal.

El Frente Amplio es FEMINISTA. Rechaza el sistema de dominación sexista y patriarcal. Promueve la igualdad de género y la democracia paritaria. Asume la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres militantes del partido, entre otros, el derecho a una vida libre de violencia. Se compromete a prevenir, investigar, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, mediante el diseño, aprobación y ejecución de normativa y procedimientos internos, de conformidad con las leyes vigentes. En materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en la política, se compromete a la realización de acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

El Frente Amplio es ECOLOGISTA. Frente a la depredación, reclama la sustentabilidad ecológica, el derecho de todos a vivir en un entorno vital saludable y decente, razonablemente libre de amenazas y peligros.

El Frente Amplio es HUMANISTA. Suscribe y convierte en bandera de lucha permanente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Frente Amplio es PACIFISTA. Rechaza el terrorismo y las intervenciones armadas extranjeras como vía para solucionar los conflictos entre naciones y pueblos. Cree en el diálogo y la negociación.

El Frente Amplio es POPULAR. Abre sus puertas a los sectores populares y movimientos sociales más avanzados y organizados.

El Frente Amplio es PLURALISTA. Se dota de un marco organizativo en capacidad de integrar a diversas corrientes del pensamiento crítico progresista.

El Frente Amplio es ÉTICO. Encarna una renovación moral y ética de la vida política, sustentada en la lucha frontal e ineludible contra la corrupción. La adopción de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas aseguran la ética en la función pública.

El Frente Amplio es LATINOAMERICANISTA. Estrecha vínculos con las fuerzas capaces de impulsar la globalización de la solidaridad, y su acción política no estará subordinada a disposiciones de Organizaciones o Estados Extranjeros, especialmente rechaza cualquier imposición externa que atente contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCO:

La misión del Frente Amplio es construir una alternativa de lucha y de gobierno que promueva las siguientes propuestas programáticas:

- UNA DEMOCRACIA REAL Y AVANZADA como conjunto de valores, reglas e instituciones, en donde las personas tengan los recursos necesarios para elegir sus proyectos vitales y para que se sientan plenamente ciudadanos. Una democracia en la que se controle el poder y en la que se exija rendición de cuentas a quienes lo ejercen y posibilidades reales de revocar los mandatos, una democracia solidaria, una democracia institucional que sea a la vez una democracia participativa, una democracia de calidad, exigente y transparente, una democracia paritaria que incorpore definitivamente a las mujeres, tanto en la participación como en los puestos de representación. Con las reformas electorales democráticas indispensables en el Código

Electoral y la Ley del Referéndum, para que la voluntad popular se exprese libremente y se evite la dictadura del capital.

– UN ESTILO NACIONAL DE DESARROLLO que responda a los intereses del país y no del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Mundial (BM), de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de las transnacionales, de los Estados Unidos y las grandes potencias, de la minoría oligárquica criolla, es decir, que responda a los intereses de las mayorías y no de las minorías, de los pobres y no de los ricos, de los débiles y no de los fuertes, de los que trabajan y producen y no de los que explotan y especulan. El centro y el objetivo del nuevo proyecto debe ser el ser humano, el costarricense, el habitante de nuestra República, y no el mercado y el egoísmo económico. Debe girar en torno a las necesidades del pueblo y no de las ganancias de las transnacionales, de los banqueros, de los grandes exportadores. Un estilo de desarrollo que distribuya la riqueza, que garantice trabajo digno y bien remunerado, vivienda decente, un sistema de prestaciones sociales con pensiones decentes, cobertura de desempleo y renta básica de ciudadanía, que proporcione tierra y condiciones de trabajo al campesino, que apoye la economía solidaria sustentada en las cooperativas, la pequeña y la mediana empresa, las empresas asociativas.

– UN SISTEMA TRIBUTARIO Y FINANCIERO EFICAZ, BAJO CONTROL DEMOCRÁTICO Y SOLIDARIO, que se apoye en una fiscalidad progresiva porque es justa e indispensable para financiar los bienes y servicios públicos necesarios y un sistema de protección social digno. La política fiscal debe ser instrumento de redistribución del ingreso en favor de los sectores populares y medios y palanca de desarrollo nacional. El impuesto de ventas o al valor

agregado debe ser diferenciado, suprimiéndolo para productos y necesidades básicas, y aumentándolo para el consumo de lujo. Debe elevarse el impuesto a las utilidades empresariales y a los grandes patrimonios, aumentar las cargas a empresas que explotan recursos naturales, a las pensiones de lujo y a otros privilegios indebidos. Debe perseguirse y penalizarse drásticamente la defraudación. Debe ejercerse una supervisión efectiva de las prácticas bancarias, el control social sobre los movimientos de capital, hay que apoyar la tasa Tobin a las transacciones financieras especulativas, la supresión de los paraísos fiscales y del secreto bancario.

– UNA SOCIEDAD INCLUSIVA, IGUALITARIA, PRÓSPERA, CULTA Y SOSTENIBLE que se apoye en los valores del humanismo, de la ilustración y del socialismo: libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, pluralidad, justicia social como entramado básico de los derechos sociales, del universalismo humanista, de la concepción ética y cívica de la política. Debemos luchar por la igualdad entre hombres y mujeres en una sociedad que rechace la dominación de unas personas sobre otras, un nuevo pacto social en el que la relación entre mujeres y hombres esté basada en el compromiso de compartir el poder, el trabajo y las responsabilidades familiares, donde las mujeres tengan derecho a vivir sin violencia de género ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial. Una sociedad libre y tolerante que garantice la igualdad y la libertad de hombres y mujeres para elegir su vida y su forma de convivencia, más allá de cualquier diferencia de creencias, ideas, etnias, orientación sexual, sin más límite que el respeto a los derechos y a la vida de los demás. Queremos una sociedad que considere el ambiente como uno de los prioritarios y principales bienes colectivos, tanto desde el punto de

vista de la sostenibilidad y de la solidaridad entre generaciones, como de la salud y la calidad de vida, del respeto a la naturaleza, el paisaje, la biodiversidad. Es imperativo defender el agua como patrimonio nacional, mejorar los servicios sanitarios básicos, hacer más respirable el aire, multiplicar las áreas verdes, erradicar las industrias peligrosas de zonas habitadas, crear ambientes de trabajo protegidos. Implantar energías renovables y sistemas de producción limpia, extender la agricultura ecológica y cambiar los modelos de consumo típicos de los países ricos. Costa Rica debe integrarse al movimiento mundial que exige el reconocimiento de una deuda ecológica de los ricos con los pobres, por el saqueo histórico de nuestros recursos naturales. Crear un modelo de ecodesarrollo que permita reconstruir la armonía entre producción, naturaleza y estilo de vida constituye una de las señas de identidad fundamentales del proyecto emancipatorio. El acceso permanente de todas las personas al conocimiento y a una educación de calidad, cuya base sea la enseñanza pública gratuita, participativa y laica, que favorezca la igualdad y la integración social, que difunda valores democráticos, solidarios y ecologistas. Hay que elevar el financiamiento de la educación pública al diez por ciento del PIB, fortalecer la educación pública universitaria, su calidad y democratización. Garantizar el derecho a la salud y la seguridad social es un pilar de nuestra sociedad democrática. La Caja Costarricense del Seguro Social debe seguir siendo la columna vertebral de nuestro sistema de salud y seguridad social, por eso es urgente su defensa, para fortalecerla y derrotar a quienes pugnan por su destrucción para convertir la salud en mercancía y negocio. Rechazando la "flexibilidad laboral" que intentan imponer los neoliberales, los derechos laborales deben ser preservados, perfeccionados y ampliados. Los derechos sindicales y el fortalecimiento de

la negociación colectiva son fundamentales para la sobrevivencia de la democracia, tanto en las instituciones públicas como en las empresas del sector privado. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) debe ser fortalecido como empresa estatal, para garantizar el acceso universal y solidario de toda la población a los servicios de electricidad e infocomunicación; rechazando cualquier intento de privatización. Una sociedad que apoye el núcleo familiar, que fomente el trabajo cívico y las políticas de voluntariado, la solidaridad local y los vínculos comunitarios, la mejora de los barrios degradados, la dotación de recursos urbanos de carácter social, un desarrollo urbano a escala humana y democrática. El acceso a la práctica deportiva de forma generalizada y en condiciones de calidad. La cultura, el arte, la ciencia, son objetivos fundamentales de una política democrática. Debemos apostar sin vacilaciones por la formación y la ilustración de los y las habitantes de la República. Una cultura que estimule la inteligencia, la reflexión, la sensibilidad de las personas, la tolerancia, la convivencia pacífica, que ayude a vivir juntos compartiendo valores, percepciones, formas de expresión y de comunicación. Está suficientemente demostrado que el desarrollo cultural, también desarrolla la autoestima colectiva y es decisivo para la cohesión social, para crear y transmitir los valores de generación en generación, para ayudar a moldear una identidad cívica orientada a asumir compromisos con la comunidad.

– UN COMERCIO JUSTO Y RESPONSABLE EN UNA NUEVA INTEGRACIÓN CON AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO. Frente a las presiones para integrarnos a golpe de tambor en tratados comerciales de carácter neocolonial y anexionista, Costa Rica debe elevar la voz y la resistencia para defender unas relaciones económicas y comerciales equitativas y justas. De manera inmediata debemos apostar por una comunidad latinoamericana de

naciones, que complemente nuestras economías y privilegie la relación comercial equitativa, al tiempo que desarrolle sobre la base de esos mismos principios una política de bloque hacia el resto del mundo. Las experiencias del Mercado Común Centroamericano, del Mercosur, del Caricom, de la Comunidad Andina de Naciones, del Alba, pueden convertirse en la base de un proceso de integración que debe profundizarse mediante la creación de instituciones políticas y jurídicas que permitan la construcción de políticas públicas democráticas regionales en todos los ámbitos: laboral, educacional, cultural, comunicacional, ambiental, sanitario. Deben complementarse y articularse políticas regionales estructurales para la industria, la producción agropecuaria, el desarrollo energético, la ciencia y la tecnología, la construcción de compatibilidades productivas y macroeconómicas para alcanzar un verdadero desarrollo autónomo para todos los países de Nuestra América. Promoveremos la renegociación parcial o total, o la renuncia, a tratados comerciales, según la gravedad de las lesiones que estén causando a los intereses del país y del pueblo.

– UN PAÍS COMPROMETIDO CON EL DESARME, LA GOBERNALIDAD DEMOCRÁTICA MUNDIAL Y LA PAZ. Un país pequeño como el nuestro debe jugar un papel digno en la arena internacional por una nueva arquitectura mundial que implante la justicia global, la gobernabilidad democrática y la paz. Costa Rica debe apoyar el nacimiento de nuevas instituciones que frenen las ventajas que el comercio y la inversión otorgan a la parte más rica y poderosa del planeta, que abran camino a un pacto de cumplimiento internacional de derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Nuestro país debe tener una beligerancia para exigir la reducción sostenida del gasto militar para crear un fondo especial de financiación de programas de paz y desarrollo.

– APOYO A LA AUTONOMIA INDIGENA. Se reconocen los derechos indígenas como derechos preconstitucionales. Se entiende que la historia indígena en la Costa Rica contemporánea, sigue siendo la historia de la lucha por el reconocimiento de su cultura, que se expresa como la lucha por la autonomía. Se entiende como autonomía indígena, el derecho de los pueblos indígenas de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. La cultura de los pueblos indígenas implica sus creencias, sus manifestaciones propias, sus tierras, territorios y recursos, pero especialmente el derecho a expresar su identidad. De manera que la lucha de los pueblos indígenas bajo la perspectiva de autonomía, se caracteriza por la lucha por el reconocimiento de su cultura y por el derecho a expresar su identidad. Y que esto a su vez implica el derecho sobre sus tierras, territorios y recursos. El Partido Frente Amplio debe abocarse a exigir que el sistema electoral reconozca derechos de representación indígena en las expresiones de los poderes públicos, desde las municipalidades hasta la Asamblea Legislativa.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se agrega un párrafo final al artículo del estatuto vigente.

CAPÍTULO III

De los Afiliados/as, Sus Deberes y Derechos

ARTÍCULO SEIS:

Podrán ser afiliados/as del Frente Amplio todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Frente Amplio el Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro de Afiliados/as actualizado.

Es una responsabilidad del organismo que afilia organizar el curso sobre estatutos y principios del partido, ya sea presencial o electrónicamente a toda persona que desea afiliarse al Frente Amplio.

Luego de recibir el curso sobre el Estatuto del Partido la persona interesada puede solicitar la afiliación al Frente Amplio mediante una boleta que debe ser llenada y firmada, donde se consignan los datos personales, su voluntad de contribuir con un monto mensual voluntario para el sostenimiento del Partido, así como su disposición de respetar el Estatuto y los principios doctrinales y objetivos programáticos incluidos en este documento.

Después de recibir las boletas de afiliación en primera instancia el Comité Ejecutivo Cantonal de la jurisdicción indicada en la boleta por la persona solicitante, deberá informar a los organismos de base y personas afiliadas del cantón por medio electrónico para que en el plazo de una semana puedan brindar su opinión y transcurrido ese plazo deberá el CEC pronunciarse acordando aceptar o no la afiliación.

En el caso de aceptar la afiliación de la persona solicitante, el Comité Ejecutivo Cantonal deberá enviar el original de la boleta de afiliación a la Secretaría

General del Partido, para su inclusión en el padrón de las personas afiliadas del Frente Amplio (conocido como Padrón Amarillo). Deberá asimismo remitirse copia a la Tesorería del Partido a efectos de llevar un control sobre las contribuciones voluntarias.

El Secretario/a del Comité Ejecutivo Cantonal o la persona encargada por este organismo de la Secretaría de Organización Cantonal, deberá mantener en sus archivos una copia fotocopiada, fotografiada o escaneada del original de la boleta de afiliación, así como incorporarla en el Padrón Amarillo Cantonal.

En el caso de que no se acepte la afiliación el Comité Ejecutivo Cantonal debe establecer por escrito las razones fundamentadas en el Estatuto y trasladar la documentación al Comité Ejecutivo Provincial. La persona a la que se le niegue la afiliación podrá presentar apelación ante el ente que negó la afiliación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la resolución de no aceptación, con el fin de que se remita al Comité Ejecutivo Provincial como segunda instancia. Igual procedimiento se seguirá en la tercera y última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional, si fuere procedente.

En la eventualidad de que no esté funcionando regularmente en un cantón el Comité Ejecutivo las solicitudes de afiliación pasarán directamente a conocimiento del respectivo Comité Ejecutivo Provincial.

En el caso de que se reciban solicitudes de afiliación de personas que no se adscriben a un territorio cantonal específico, sino que desean participar en la vida del Partido en centros de estudio y otros espacios sociales o en frentes o sectores sociales, serán conocidas por el Comité Ejecutivo Provincial en primera instancia, la Comisión Nacional de Organización en segunda instancia y en tercera y última instancia por el Comité Ejecutivo Nacional.- En caso de personas ya afiliadas al Partido y que no hayan llenado la boleta de afiliación se les solicita cumplir con este requisito. Igual solicitud se hará a aquellas personas afiliadas que hayan

presentado la boleta pero no hayan indicado el monto de su contribución voluntaria.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se adiciona un párrafo al final del artículo del estatuto vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016

ARTÍCULO SIETE:

Son deberes de los afiliados/as del Frente Amplio:

- a)** Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del Frente Amplio;
- b)** Propiciar el análisis de los problemas locales y nacionales y la búsqueda de soluciones en beneficio de las mayorías;
- c)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional;
- d)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven;
- e)** Contribuir económicamente, de acuerdo a sus posibilidades económicas, con el sostenimiento del Frente Amplio;
- f)** Mantener una conducta digna y ejemplar;
- g)** Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas;
- h)** Cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca;
- i)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del partido;

- j)** Respetar los procesos democráticos internos, y participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- k)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas y sociales;
- l)** Velar por la aplicación de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas por parte las personas electas en virtud de postulaciones hechas por el Frente Amplio;
- ll)** Presentar ante el Tribunal de Ética los incumplimientos de los militantes del Frente Amplio en el cumplimiento de sus funciones en el partido o en la administración Pública;
- m)** Vigilar para que el Frente Amplio nunca se convierta en una maquinaria electorera, donde priven las desmedidas ambiciones o vanidades personales.
- n)** Participar regularmente en un organismo de base barrial, distrital o cantonal. En caso de imposibilidad podrá solicitar al organismo correspondiente autorización para no hacerlo.
- ñ)** Abstenerse de hacer comentarios, alusiones, apologías, acciones u otras conductas que promuevan cualquier forma de discriminación de género (por identidad u orientación), sexismo, segregación, estereotipos de género o violencia contra las mujeres en la política.
- o)** Participar activamente en los procesos permanentes de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora un nuevo inciso "n".
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023. Se crean los inciso ñ) y o) de este artículo

ARTÍCULO OCHO:

Son derechos de los afiliados/as del Frente Amplio:

- a)** Ejercer libremente el derecho al voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos del Frente Amplio;
- b)** Presentar su nombre o aceptar las postulaciones para ocupar cargos internos o puestos en papeletas de elección popular;
- c)** Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del Frente Amplio. Todas las personas afiliadas tendrán derecho a presentar, por escrito, propuestas o iniciativas a los distintos órganos de dirección y operación política del Partido, y a recibir respuesta en el plazo de quince días hábiles;
- d)** Expresar libremente sus criterios y ejercer la crítica constructiva en los órganos partidarios;
- e)** Discrepar, pensar libremente y expresar con libertad sus ideas;
- f)** Participar equitativamente por género, de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto;
- g)** Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al presente Estatuto, o para denunciar las actuaciones de las personas integrantes del partido que estimen indebidas;
- h)** Recibir formación, capacitación y adiestramiento políticos;
- i)** Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos;

- j)** Reclamar el respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes;
- k)** Recibir las publicaciones impresas del Partido, siempre y cuando las condiciones económicas y logísticas así lo permitan.
- l)** Tener acceso a los medios de comunicación interna del Partido, ya sea electrónicos o de otro tipo, para facilitar las decisiones informadas.
- ll)** Constituir de manera voluntaria grupos distritales y cantonales permanentes de trabajo con una agenda unificadora que aporte pensamiento al Partido.
- m)** Renunciar por escrito a su militancia y los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del Frente Amplio.
- n)** Denunciar cualquier conducta de violencia o discriminación ejercida en su contra por parte de miembros del Frente Amplio, así como, a exigir la realización del respectivo procedimiento de atención de la denuncia, investigando de la verdad real y sanción, con observancia de los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, in dubio pro víctima, razonabilidad y libertad probatoria, así como, los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización, de conformidad con las leyes vigentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. En este artículo se incorporan tres nuevos incisos "k), l) y ll)", en consecuencia el anterior inciso k) se renombra como m).

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023. Se crea el inciso n) de este artículo

ARTÍCULO NUEVE:

Ser afiliado del Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular. Sin embargo el Partido Frente Amplio podrá postular para puestos de elección popular también a ciudadanos y ciudadanas independientes, integrantes de organizaciones sociales o representantes de sectores sociales, con méritos éticos e intelectuales, compromiso y participación en la lucha patriótica, y coincidencia con los principios doctrinarios y los objetivos programáticos del Partido.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Legales

ARTÍCULO DIEZ:

El Frente Amplio estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, por una Asamblea de Cantón en cada cantón; una Asamblea de Provincia en cada Provincia y la Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Sin embargo, se deniega la reforma propuesta por el partido Frente Amplio aprobada en la Asamblea Nacional celebrada el dieciocho de abril del presente año, cuya modificación consistió en incluir las asambleas distritales en los distritos de "Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Cóbano, Paquera, Lepanto, Monteverde, como parte de la estructura interna del partido, en virtud de que dicho numeral no se ajusta a lo dispuesto por la instancia superior de estos organismos electorales, según lo descrito en el considerando de fondo de dicha resolución.*

ARTÍCULO ONCE:

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los órganos partidarios, estarán integrados por al menos un treinta y tres por ciento (33%) de personas jóvenes (de treinta y cinco años o

menos), salvo en casos de inopia por ausencia de candidaturas o incumplimiento de requisitos de las personas postuladas o postulantes.

Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirán los principios de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina y de paridad horizontal en los encabezamientos de las siete provincias, según lo cual corresponderá encabezar en 3 provincias en el primer lugar a mujeres y en 3 provincias en el primer lugar a hombres, en la séptima provincia podrá encabezar un hombre o una mujer. La paridad horizontal será aplicada también para los puestos de elección municipal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se modifica el texto a partir del segundo párrafo del artículo vigente, por lo que el primer párrafo queda según el artículo vigente.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Se procede a la eliminación del párrafo primero.

ARTÍCULO DOCE:

La Asamblea Cantonal estará integrada por las personas electoras de cada cantón afiliadas al Frente Amplio. La sesión de la Asamblea Cantonal podrá iniciarse y será válida, con la presencia mínima de tres personas electoras del cantón afiliadas al Frente Amplio. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en el Cantón y tiene las siguientes funciones:

a) Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), y sus respectivos suplentes. En las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal podrán participar con derecho a voz y sin voto una persona representante de la Secretaría de la Juventud y una representante de la Secretaría de la Mujer, que serán designados en el seno del órgano respectivo. Estas personas no se contabilizarán para efectos del quórum.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-02-2019, Resolución DGRE-200-DRPP-2019

b) Nombrar, por un período de cuatro años, cinco delegados (as) del cantón ante la Asamblea Provincial, así como a los suplentes que suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento. En los cantones donde existen territorios indígenas se acreditará, de entre esos cinco delegados (as) y sus suplentes ante la Asamblea Provincial, al menos una persona delegada y su suplente respetando la designación que hagan las personas afiliadas de los pueblos originarios presentes en la Asamblea Cantonal, no tendrán que hacer estas designaciones aquellas Asambleas Cantonales donde no estén presentes personas afiliadas de los pueblos originarios.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016

c) Elegir y ratificar las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito;

d) Elegir las candidaturas a Alcalde, Vicealcaldes y Regidores;

e) Confirmar las candidaturas a Alcalde, Vicealcaldes, Regidores, Intendentes, Síndicos, Concejos de Distrito, cuando la Asamblea Nacional acuerde otra forma de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación, incluyendo la Convención Cantonal.

f) Reunirse una vez al año para rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Cantonal y elaborar el plan de trabajo del año siguiente.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

g) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de las personas afiliadas del Frente Amplio en el cantón;

h) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo doce, el párrafo primero no se modifica, el consecutivo de los incisos d) y e) se repiten con respecto al estatuto vigente, se incorpora un nuevo inciso numerado como d), sin embargo al mismo le corresponde la letra f) mismo que es omiso en el estatuto actual, por lo que a partir del segundo inciso d) que consta en el acta del partido, se corre la numeración. Se modifican los incisos a) y b), mientras que los incisos c), d), e), g) y h) se mantienen según el estatuto vigente). No obstante, se deniega el inciso señalado en el acta como d) referido a la ratificación de las candidaturas de Intendentes y Concejales Municipales de Distrito, en concordancia con lo señalado en el artículo diez de esta resolución, por lo que se corre la numeración. Asimismo se hace de conocimiento de la agrupación política que los incisos c), d) y e) –los cuales no fueron modificados– disponen que la asamblea cantonal ratificará las candidaturas a alcalde, vicealcaldes, regidores, intendentes, síndicos y concejos de distrito, sin embargo, dicha función es competencia exclusiva de la asamblea superior, que para el caso que nos ocupa sería la Asamblea Nacional del partido Frente Amplio (ver artículo 52 inciso k) del Código Electoral), razón por la cual la agrupación política mediante asamblea nacional deberá ajustar la norma de cita.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Se elimina el artículo doce anterior, se corre la numeración de todos los artículos restantes quedando el texto normativo estatutario con sólo sesenta y uno artículos. Este artículo se refiere al anterior trece. Asimismo, se le advierte a la agrupación política las observaciones realizadas en el considerando de fondo de dicha resolución, en el párrafo primero e inciso a) de este artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-02-2019, Resolución DGRE-200-DRPP-2019

ARTÍCULO TRECE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal, cumplir los acuerdos de la Asamblea Cantonal, coordinar la acción del Frente Amplio en las distintas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea Cantonal por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los/as delegados/as distritales y cualquier otra tarea específica que le encargue la Asamblea Cantonal, siempre que sea acorde con este Estatuto y la normativa vigente. El Comité Ejecutivo Cantonal deberá rendir informe de sus labores a la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Este artículo corresponde al artículo trece del estatuto vigente.

ARTÍCULO CATORCE:

La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Provincial, integrado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, una persona representante de la Juventud del Frente Amplio, una representante de la Secretaría de las Mujeres y sus respectivas suplencias. La representación de la Juventud será electa en Asamblea General de la Juventud del Frente Amplio (JFA) de la respectiva provincia y la representante de la Secretaría de las Mujeres por la Asamblea de la Secretaría de las Mujeres de la respectiva Provincia. El Comité Ejecutivo Provincial se podrá ampliar hasta en 6 Secretarías más con sus respectivas suplencias; las personas nombradas en el Comité Ejecutivo Provincial deberán tener al menos 6 meses de afiliación al Partido, en caso de inopia la Asamblea Provincial podrá levantar este requisito. Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados cantonales, pasarán a formar parte de la Asamblea Provincial, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

- b)** un Comité Ejecutivo Superior Provincial, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), una persona representante de la Secretaría de la Juventud del Frente Amplio, una representante de la Secretaría de las Mujeres y sus respectivas suplencias. La Secretaría de la Juventud será electa en Asamblea General de la Juventud del Frente

Amplio (JFA) de la respectiva provincia y la Secretaría de la Mujer por la Asamblea de Mujeres Frenteamplistas de la Provincia. El Comité Ejecutivo Provincial se podrá ampliar hasta en 6 Secretarías más con sus respectivas suplencias; las personas nombradas en el Comité Ejecutivo Provincial deberán tener al menos 6 meses de afiliación al Partido, en caso de inopia la Asamblea Provincial podrá levantar este requisito. Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados cantonales, pasarán a formar parte de la Asamblea Provincial, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

- c) Nombrar, por un período de cuatro años, diez delegados (as) de la provincia ante la Asamblea Superior Nacional, así como a los suplentes que suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento. En las provincias donde existen territorios indígenas se acreditará ante la Asamblea Nacional, de entre esos diez delegados (as) propietarios (as) y suplentes, al menos una persona delegada y su suplente respetando la designación que hagan las personas afiliadas de los pueblos originarios presentes en la Asamblea Provincial, no tendrán que hacer esas designaciones aquellas Asambleas Provinciales donde no estén presentes personas afiliadas de los pueblos originarios.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016

- c) Acreditar como miembros de la Asamblea Provincial a los Diputados/as, elegidos en la última campaña electoral por la respectiva provincia respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.
- d) Elegir las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito, Concejos Municipales de Distrito, Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes, en el caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.
- e) Elegir las candidaturas a Diputados/as a la Asamblea Legislativa por la respectiva provincia.
- f) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados cantonales.
- g) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo catorce, se mantiene el párrafo primero y el inciso c) según el estatuto vigente, se modifican los incisos a) y b). Sin embargo se advierte a la agrupación política que el párrafo final del inciso a) no fue susceptible de modificación, que de conformidad con la normativa vigente, que en caso de existir miembros adicionales, distintos de los delegados cantonales, deberá indicar el nombre de las personas que eventualmente formen parte de la asamblea provincial, a efectos de su respectiva acreditación así como para determinar el quorum correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Anterior artículo quince.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO QUINCE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial, cumplir los acuerdos de la Asamblea Provincial, coordinar la acción del Frente Amplio en las distintas áreas en su jurisdicción, conformar las comisiones de trabajo permanentes o

temporales que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, y convocar a Asamblea Provincial por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los delegados cantonales. El Comité Ejecutivo Superior Provincial deberá rendir informe a la Asamblea Provincial.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Este artículo corresponde al artículo quince del estatuto vigente, el cual se mantiene.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias, elegidos en la respectiva Asamblea Provincial. En caso de ausencias temporales, las personas delegadas propietarias serán sustituidos por las personas delegadas suplentes, en el orden de nombramiento de éstas últimas y siempre que sean de la misma provincia. La Asamblea Nacional se ampliará de la siguiente manera:

- a)** Una representación de dos personas, una mujer y un hombre por cada uno de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales debidamente constituidos, que podrán en caso de ausencia ser sustituidas por sus respectivos suplentes.
 - b)** Catorce personas electas por la Asamblea Nacional de la Juventud del Frente Amplio (JFA), una mujer y un hombre por cada provincia, que podrán en caso de ausencia ser sustituidas por sus respectivos suplentes.
 - c)** Las personas integrantes de la Comisión Política, que no formen parte de la Asamblea Nacional por otro de los mecanismos indicados en este artículo.
 - d)** Las personas frenteamplistas que hayan sido o sean candidatas a la presidencia de la República.
 - e)** Hasta cuatro personas representantes de la Secretaría de las Mujeres.
- Las personas delegadas propietarias de los órganos de operación política con representación por ampliación en la Asamblea Nacional serán sustituidos

por las personas delegadas suplentes, en el orden de nombramiento de estos últimos y siempre que sean del mismo órgano.

La Asamblea Nacional podrá ampliar su número de personas integrantes para asegurar una mejor representación de género o de sectores sociales, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas. La Asamblea Nacional es la máxima instancia electoral y de dirección política del Frente Amplio, sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y tiene las siguientes funciones:

- a)** Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Nacional, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a); y sus respectivos suplentes, que deberán tener al menos un año de ser personas afiliadas al Partido.

Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados nacionales, pasarán a formar parte de la Asamblea Superior Nacional, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política referente a la ampliación de la Asamblea Nacional, es menester indicar que si bien es cierto, el estatuto es la manifestación del poder de autodeterminación que la legislación nacional reconoce a los partidos políticos, no obstante, debe recordarse que el mismo se encuentra sometido al contenido básico que impone el Código Electoral, por lo tanto y tal es el caso, si el partido político acordó ampliar la integración del órgano superior, esos nombramientos deberán acreditarse, con el objeto de ser acreditados por parte de esta Dirección, a efectos de que los mismos adquieran eficacia y sean oponibles a terceros a partir de su inscripción y determinar el quorum correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo cincuenta y seis y setenta del Código Electoral. Por lo que deberá la agrupación política designar mediante asamblea superior a las personas descritas en el artículo que nos ocupa.

- b)** Acreditar como miembros de la Asamblea Superior Nacional a los diputados/as, elegidos en la última campaña electoral en todo el país,

respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.

- c)** Ratificar las candidaturas a Diputado/as, elegidas en las Asambleas Provinciales. Cuando la Asamblea Nacional tenga dudas razonables, debidamente justificadas por escrito, y decida no ratificar candidatos o candidatas a los puestos descritos anteriormente, devolverá la elección a la Asamblea Provincial, que tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final, obligándose, política, ética y moralmente, la Asamblea Nacional a respetarla.
- d)** Elegir las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito, Concejos Municipales de Distrito, Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes, en el caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.
- e)** Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados/as de la Asamblea Legislativa, en caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar y ratificar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.
- f)** Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados/as a una Asamblea Constituyente.
- g)** Elegir y ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- h)** Ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vice presidencias de la República y a Diputados/as cuando acuerde otra forma de designación o elección de estas candidaturas con participación abierta de la afiliación de la respectiva escala y circunscripción, incluyendo la Convención Nacional o las convenciones provinciales.

- i)** Definir las reglas para la convocatoria y realización de la Convención Nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos más participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales. A la Asamblea Nacional le corresponderá la convocatoria de la Convención Nacional, pero podrá delegar la convocatoria de convenciones provinciales o cantonales en la asamblea de la respectiva escala y circunscripción.
- j)** Aprobar los acuerdos para la eventual participación electoral en coalición, según lo estipulado en el Artículo 62 del Código Electoral.
- k)** Aprobar los acuerdos para una eventual fusión del Partido Frente Amplio con otros partidos, cantonales, provinciales o nacionales, según lo estipulado en el Código Electoral.
- l)** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados provinciales.
- m)** Aprobar las reformas al Estatuto del Frente Amplio, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes.
- n)** Elegir un Tribunal de Ética y aprobar el Código de Ética.
- ñ)** Elegir un Tribunal Interno de Elecciones y aprobar el reglamento que regirá sus actuaciones.
- o)** Convocar el Congreso Nacional, indicando sus objetivos de análisis y debate en relación con las tesis políticas, las líneas doctrinales y programáticas, y la estructura organizativa del Partido, así como las normas reglamentarias.

- p)** Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por la Tesorería del Partido.
- q)** Establecer los lineamientos que orientan la acción política del Frente Amplio.
- r)** Aprobar la afiliación del Partido Frente Amplio a organizaciones internacionales afines a sus principios doctrinarios y a su programa de lucha y de gobierno.
- s)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.
- t)** Elegir un Tribunal de Alzada.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-10-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-03-2013, Resolución DGRE-056-DRPP-2013
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Este artículo corresponde al artículo dieciséis del estatuto vigente, se elimina el inciso e) del apartado primero, por lo cual se procede a correr la numeración de los incisos, el párrafo inicial se mantiene según estatuto vigente. Asimismo, se modifica el inciso a) y b) del apartado segundo referido a la facultad de ampliar la conformación de la asamblea superior, los demás de los incisos se mantienen. Se elimina el inciso e) del apartado primero, por lo cual se procede a correr la numeración de los incisos, el párrafo inicial se mantiene según estatuto vigente. Asimismo, se modifica el inciso a) y b) del apartado segundo referido a la facultad de ampliar la conformación de la asamblea superior, los demás de los incisos se mantienen.*

ARTÍCULO DIECISIETE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Frente Amplio:

- a)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política.
- b)** Coordinar la acción del Frente Amplio en el ámbito nacional.
- c)** Conformar las comisiones de trabajo y órganos internos, permanentes o temporales, que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, delimitando sus ámbitos de acción y sus integrantes.
- d)** Convocar a Asamblea Nacional por sí mismo, a solicitud de un veinticinco por ciento de sus integrantes o a solicitud de un veinte por ciento de las personas afiliadas al Partido, según la última actualización

del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.

- e)** Convocar a la Comisión Política por sí mismo, a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de sus integrantes, o a solicitud de un cinco por ciento de las personas afiliadas al Partido, según la última actualización del Registro de Afiliados/as, realizada un mes antes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.
- f)** Informar de sus labores a la Asamblea Nacional.
- g)** Organizar y dirigir los procesos electorales internos, cuando la Asamblea Nacional acuerde formas de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación, incluyendo la Convención Nacional. Podrá delegar esta función en el Tribunal Interno de Elecciones.
- h)** Integrar y ratificar los órganos de operación política y comunicar al TSE los nombres de las personas que integran dichos órganos y que, por ampliación, integran la Asamblea Nacional.
- i)** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de todos los órganos de operación política, con excepción del Código de Ética y el reglamento del Tribunal Interno de Elecciones.
- j)** Convocar, reglamentar y organizar el plebiscito y el referendo, como mecanismos de consulta directa a todas las personas afiliadas del Partido. Podrá delegar esta función en el Tribunal Interno de Elecciones.
- k)** Diseñar, aprobar y ejecutar, la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con las leyes vigentes. Delegará esta función a la

Secretaría de las Mujeres (SdM) como órgano partidario con las competencias técnicas en la materia.

- l)** Crear y someter a la Asamblea Nacional para su aprobación, la normativa interna en la cual se establezcan procedimientos disciplinarios internos para tramitación y conocimiento de denuncias, y establecimiento de las sanciones administrativas correspondientes, por violencia contra las mujeres en la política, cuando sea denunciada una persona afiliada, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235 y sus reformas. Delegará esta función a la Secretaría de las Mujeres (SdM) como órgano partidario con las competencias técnicas en la materia.
- m)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Este artículo corresponde al anterior artículo diecisiete del estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023. Se crean los incisos k) y l) de este estatuto y se corre la numeración de los incisos. El actual inciso m) correspondía anteriormente al inciso k)

ARTÍCULO DIECIOCHO:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Frente Amplio deba concurrir.
- b)** Ejercer con la Secretaría General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de ambos cargos, esta representación legal estará a cargo de la Tesorería.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-418-DRPP-2019

- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Frente Amplio sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d) Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Este artículo corresponde al anterior artículo dieciocho del estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-418-DRPP-2019

ARTÍCULO DIECINUEVE:

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer con la Presidencia, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-418-DRPP-2019

- b) Coordinar el trabajo y las relaciones de los organismos superiores con toda la estructura del Frente Amplio.
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Frente Amplio sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d) Mantener actualizado el Registro de Afiliados/as del Frente Amplio, con los nombres y calidades de todos/as los integrantes del Partido.
- e) Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f) Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.

- g)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Este artículo corresponde al anterior artículo diecinueve del estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-418-DRPP-2019

ARTÍCULO VEINTE:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia y la Secretaría General, en la forma que indique la ley.
- b)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c)** Presentar informes mensuales al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional.
- d)** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.
- e)** Las demás funciones que le asignen la ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, estos Estatutos y los Reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Este artículo corresponde al anterior artículo veinte del estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Las Asambleas del Frente Amplio nombrarán una persona para ejercer el cargo de Fiscal, y su suplente, que tendrán, en los órganos legales correspondientes, las siguientes funciones:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz pero no voto en el órgano legal correspondiente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Este artículo corresponde al anterior artículo veintiuno del estatuto.*

CAPÍTULO V

De los puestos de elección popular

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

Todas las personas que se postulen para cargos de elección popular por el Frente Amplio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Demostrar su vinculación con las luchas sociales.

b) Demostrar estar al día con la CCSS y otras entidades de la Seguridad Social.

c) Presentar su hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección, según lo que dicta la Constitución Política y las leyes de la República. Asimismo, que carece de sentencias condenatorias dictadas en su contra en procesos penales por delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres, Ley n.º 8589 y sus reformas, por delitos sexuales y/o por algún delito de incumplimiento de deberes familiares tipificados en el Código Penal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

d) Demostrar carecer de medidas cautelares por violencia doméstica, vigentes en el momento de su postulación.

e) Demostrar que carece de sanciones por hostigamiento u acoso sexual, ordenadas en su contra ya sea en vía administrativa o judicial, vigentes en el momento de su postulación. Si se trata de sanciones ordenadas en la vía judicial, la demostración deberá realizarse mediante certificación expedida por el Poder Judicial. Si han sido impuestas en la vía administrativa, se hará mediante certificación extendida por la Institución o empresa correspondiente, o a través de declaración jurada rendida ante notario (a) público (a) debidamente protocolizada. En cualquiera de los dos casos los documentos no deberán tener más de un mes de expedidos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

f) Demostrar que carece de sanciones por violencia contra las mujeres en la política, ordenadas en su contra, vigentes en el momento de su postulación. La demostración se hará mediante certificación extendida por el TEFA. En

caso de tener que pagar pensión alimentaria, presentar una certificación de estar al día en el momento de la postulación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-03-2023, Resolución DGRE-0086-DRPP-2023

g) Adjuntar a su postulación una declaración jurada, debidamente firmada, de que conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en los "Compromisos Éticos y Políticos (Código de Ética).

h) Declarar que, en caso de ser electo, se sujeta a los principios de revocación de cargos de elección popular que define el Frente Amplio.

i) Todos los candidatos y candidatas a puesto de elección popular deben comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos, entregaran cada mes a la Tesorería del Partido una contribución económica mínima equivalente al 20% de la retribución económica que reciba en su cargo. En el caso de regidurías y otros puestos municipales la Asamblea Cantonal podrá llegar a un acuerdo con cada candidato o candidata que necesite reducir ese porcentaje. Los cargos de asesorías vinculados a los puestos de elección popular deberán también dar una contribución mínima de común acuerdo con la Tesorería previo a su nombramiento.

Para postularse para cargos municipales la persona deberá tener al menos tres meses de haberse afiliado al Partido, requisito que podrá ser levantado por la Asamblea Cantonal en caso de inopia.

Para los cargos de diputada o diputado, de presidencia de la República o Vicepresidencias de la República, se deberá tener al menos un año de haberse afiliado al Partido.

Todas las personas que se postulen a cargos de elección popular deberán haber recibido capacitación en materia de violencia de género, en especial, la referente a la violencia contra las mujeres en la política, conforme lo regula la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235 y sus reformas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

Se exceptúan de los requisitos de afiliación las personas postuladas de acuerdo al Artículo 9 de este Estatuto.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se deroga el artículo veintidós del estatuto anterior el cual se encontraba vacío y se incorpora un nuevo Capítulo V referido a los puestos de elección popular.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que no se inscribirá la frase "carece de medidas cautelares" consignada en los incisos c), e) y f), así como, el texto completo aprobado en el inciso d) del artículo 22 del Estatuto partidario, lo anterior por cuanto resultan contrarias a la Carta Magna porque vulnera principios capitales como el de inocencia (que integra el debido proceso constitucional) y el de participación política, consagrados en los artículos 39 y 98 de la Constitución Política. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 4102-E1-2013 de las 10:15 horas del 16 de septiembre de 2013, puntualizó lo siguiente: "(...) Si bien los partidos políticos tienen la potestad de autorregularse y establecer las sanciones que estimen oportunas para regular la conducta de sus militantes, tal atribución está limitada al cumplimiento del orden constitucional de la República (artículo 52 inciso e) del Código Electoral) y ese cumplimiento, entre otros, impide tratar al amparado de forma cruel o degradante (artículo 40 constitucional) por el solo hecho de seguirse una causa penal en su contra que, a la fecha, no ha declarado la comisión de un ilícito que justifique la suspensión de su militancia. Con vista en este análisis, la norma también viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad como límites partidarios para intervenir en el ámbito sancionatorio y como garantías de ese principio constitucional de presunción de inocencia (...) de forma irrazonable y desproporcionada, otorga un mayor peso al cuestionamiento penal del amparado en detrimento de sus derechos políticos, de tal suerte que el accionante, sin juzgamiento penal firme, se ve privado temporalmente de su participación política por vías ilegítimas. Con mayor claridad, el cuestionamiento penal del accionante no puede limitar su participación política porque, tratándose de derechos fundamentales, **toda limitación a la libertad de participación política, de acuerdo a las reglas limitativas de la ciudadanía prescritas constitucionalmente, debe ser restrictiva en su favor.**" (El subrayado es suplido).*

En igual sentido, esa Magistratura Electoral en la resolución n.º 5391-E1-2015 de las 10:30 horas del 21 de septiembre de 2015, en lo conducente señaló: "Este Tribunal ha establecido, en reiteradas sentencias, que los partidos políticos tienen la potestad de autorregularse y de establecer las normas que estimen oportunas para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular (plazos de militancia, cuotas de membresía, etc.); sin embargo, tal atribución -se ha insistido- está limitada al cumplimiento del orden constitucional de la República -artículo 52 inciso e) del Código Electoral- y ese cumplimiento impide, entre otros, establecer normas que resulten lesivas a los derechos político-electorales de sus militantes. Ahora bien, la presunción de inocencia -aludida por los amparados- se encuentra recogida en los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y Convención

Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2). Dicho principio consagra que toda persona "tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

*Esta Dirección considera que la formulación normativa descrita en el artículo 22 incisos c) d) e) y f) del estatuto partidario, pretenden la posibilidad de rechazar postulaciones a cargos de elección popular cuando se impugne la precandidatura en virtud de que la persona propuesta cuente con procesamientos. Con el dictado de esa normativa, se estaría limitando la participación de candidatos que estén enfrentando un proceso sin que exista aún sentencia. No obstante —como ya fue indicado— en los precedentes citados, se estima que, tales hechos no pueden tener consecuencias sancionatorias que limiten la participación de los militantes por el hecho de que el conjunto de fases que regulan este tipo de procesos constituye una garantía de defensa que emana de la Carta Fundamental, sin que tal juicio, en sí mismo, pueda desmerecer el estado de inocencia de la persona involucrada, pues para ello se requiere que se declare su culpabilidad en sentencia firme. En ese sentido, las reformas aprobadas a los incisos c), e) y f) del artículo 22, relativo a la frase "carece de medidas cautelares" y el texto completo del inciso d) aprobado en la asamblea que nos ocupa, **no se inscribirán**, por cuanto, lesionan la presunción de inocencia. El hecho de que un militante partidario deba enfrentar un proceso no configura, una razón para limitar su derecho fundamental de participación política, por cuanto, en este tema, impera la presunción de inocencia. En virtud de lo expuesto, las reformas estatutarias supraindicadas, provocarían una vulneración a los derechos fundamentales de los postulantes que obliga a esta Dirección (conforme a la doctrina jurisprudencial expuesta, entre otras, en la resolución número 393-E-2000) a eliminar lo indicado de las modificaciones estatutarias aprobadas por el partido Frente Amplio sobre los citados requisitos para postularse como precandidatos a los cargos de elección popular de esa agrupación política.*

CAPÍTULO VI

De los Órganos de Dirección y Operación Política

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Además de los órganos legales ya descritos, el Frente Amplio tendrá los siguientes órganos de dirección y operación política:

- a)** La Comisión Política.
- b)** La Juventud del Frente Amplio (JFA).
- c)** La Secretaría de las Mujeres.
- d)** El Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual y Derechos Sexuales y Reproductivos.
- e)** El Frente Nacional Ambiental.
- f)** El Frente Nacional Sindical y Laboral.
- g)** El Frente Nacional Agrícola, Campesino y Pesquero.
- h)** El Frente Nacional de Pueblos Originarios.

- i) El Frente Nacional Comunal y Afines.
- j) El Frente Nacional de Cultura y Deporte.
- k) El Frente Nacional de Educación.
- l) El Frente Nacional de Salud.
- m) El Frente Nacional de Personas con Diversidad Funcional.
- n) El Frente Nacional Macroecuménico por la Liberación.
- ñ) El Frente de Protección Animal.
- o) Las Secretarías y Comisiones de trabajo permanentes o temporales nombradas por la Comisión Política.
- p) El Instituto de Educación, Formación e Investigación.
- q) Los Foros.
- r) Los Comités de Acción Política de Base.
- s) El Congreso.
- t) El Plebiscito y el Referendo.
- u) El Tribunal de Elecciones.
- v) El Tribunal de Ética.
- x) El Tribunal de Alzada.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010
Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Este artículo corresponde al anterior artículo veintitrés, se incorporan incisos nuevos por lo que se corre el orden de los mismos; asimismo corresponde al anterior Capítulo V, según estatuto vigente*

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LA COMISIÓN POLÍTICA

La Comisión Política del Partido Frente Amplio, de acuerdo las orientaciones de la Asamblea Nacional y el Congreso, estudia y analiza de manera permanente la situación nacional y establece y orienta la acción política homogénea del Partido en cada momento coyuntural. Sus resoluciones son de acatamiento obligatorio

para todas las instancias del Partido y las personas electas en cargos de elección popular. Es la instancia que da línea política sobre temas de interés nacional.

La Comisión Política del Partido estará integrada por:

- a)** Las seis personas integrantes, propietarias y suplentes, del Comité Ejecutivo Nacional.
- b)** Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes.
- c)** Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) a las Vicepresidencias de la República a partir del proceso electoral que culmina en febrero de 2018.
- d)** Las personas que ejerzan la Jefatura y Subjefatura de la Fracción parlamentaria.
- e)** La persona Coordinadora del Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud del Frente Amplio.
- f)** Una representante de la Secretaría de las Mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

- g)** Siete personas afiliadas a razón de una persona por cada provincia, electas por la respectiva Asamblea Provincial, respetando la paridad horizontal.

La Comisión Política se reunirá cada quince días y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, o a solicitud de ocho de sus integrantes, en consecuencia todas las personas integrantes del organismo deberán asumir un compromiso de disponibilidad que le permita asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se le convoque, el quórum será de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo veinticuatro del estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTICINCO:

La Juventud del Frente Amplio (JFA) es un órgano del Partido Frente Amplio que reúne a las personas jóvenes. Goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. En Asamblea Nacional la Juventud del Frente Amplio (JFA) designará a catorce de sus integrantes, una mujer y un hombre por cada provincia, y sus respectivos suplentes, para formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio, por un período de cuatro años.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo veinticinco, se elimina el párrafo final y se incorpora un nuevo texto. Sin embargo, se le advierte al partido Frente Amplio que deberá considerar lo señalado por esta Dirección en el artículo diecisiete de esta resolución, en cuanto a la designación y acreditación de los integrantes que conformarán a asamblea superior.

ARTÍCULO VEINTICINCO BIS:

La Secretaría de las Mujeres (SdM) es un órgano del Partido Frente Amplio que reúne voluntariamente a mujeres del Partido, con funciones internas transversales a todo el partido. Goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. En Asamblea Nacional de la Secretaría de las Mujeres se designará y/o ratificará a las representantes y suplentes para formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio, por un período de cuatro años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-03-2023, Resolución DGRE-0086-DRPP-2023. Se incorpora este artículo al cuerpo estatutario

ARTÍCULO VEINTICINCO TER:

La Secretaría de las Mujeres (SdM) tiene la responsabilidad de velar por la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, así como por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres militantes del partido. Para lo cual tendrá, además de las señaladas en este Estatuto y en su normativa interna, las siguientes funciones:

- a)** Elaborar la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con la Secretaría General, que será remitido para su conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional que contemple acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y su derecho humano a una vida libre de violencia, y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.
- b)** Conformar una comisión a lo interno de la Secretaría que permita acompañar a las mujeres que sufran y denuncien haber sido víctimas de violencia por parte de una persona afiliada, ya sea sexual, física, psicológica, patrimonial o política; esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, Ley No. 10235 y sus reformas.
- c)** Elaborar un Plan de Capacitación y Formación de conformidad con su Plan de Acción, el cual remitirá a la Secretaria Nacional de Formación Política para su análisis, aprobación e implementación, para establecer de forma permanente, tanto para hombres como mujeres, con el objetivo de

capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad y equidad de género, incentivar los liderazgos la corresponsabilidad de los cuidados, la participación y empoderamiento de las mujeres en la política; la prevención y el procedimiento para la denuncia de la violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

d) Proponer al Tribunal Interno de Elecciones del Partido las medidas y cambios necesarios a los reglamentos de los procesos de elección partidaria, tanto de la estructura de interna como en los de cargos de elección popular, de manera que garanticen la participación de las mujeres libre de toda forma de violencia, los cuales serán remitidos para su aprobación a la Asamblea Nacional del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-03-2023, Resolución DGRE-0086-DRPP-2023. Se incorpora este artículo al cuerpo estatutario; sin embargo, se le hace la observación al partido político que en relación con el transitorio cinco, resulta necesario indicar al partido político que mediante resolución n.º 1330 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés el Tribunal Supremo de Elecciones definió la forma en que será aplicada la paridad horizontal para las elecciones a celebrarse en las elecciones municipales 2024, razón por la cual el partido político deberá de forma previa a la celebración de los procesos internos definir los encabezamientos conforme a lo indicado en dicha resolución. Por esta razón, si bien se aprueba la modificación al transitorio cinco en su punto 4, el partido político deberá revisar que las reglas que definen los encabezamientos sean claras, precisas indicando cual sexo según la circunscripción y será el que iniciará la nómina antes de la convocatoria a las asambleas de designación de candidatos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

Los Frentes Nacionales de Sectores Sociales, se constituirán en una Asamblea fundacional del respectivo Frente. Podrán participar en dicha Asamblea y en el Frente personas con al menos un año de afiliación al Partido que manifiesten su deseo de integrarlos y estén vinculados al sector social respectivo y se encuentren registradas en un padrón previamente avalado por el Comité Ejecutivo Nacional. Deberán participar en su seno personas afiliadas de todas las provincias y nombrar un Comité Ejecutivo del Frente que sesione al menos una vez al mes. Los Frentes tienen la responsabilidad de establecer y trabajar las

relaciones del partido con los actores, sectores y movimientos sociales, así como crear mecanismos de apoyo a la lucha social.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo veintiséis, se modifica el texto del artículo. Sin embargo, no se acredita el párrafo intermedio que señala: "Posterior a la Asamblea fundacional su conformación debe ser ratificada por la Comisión Política, quien en adelante también aprobará el plan de trabajo anual del Frente. Mediante Reglamento, aprobado por la Comisión Política se establecerán los objetivos y funciones de cada Frente, así como la manera de elegir las personas coordinadoras que los representarán por un periodo de cuatro años en la Asamblea Nacional, procurando en esta representación la paridad de género y la representatividad de las preferencias religiosas de las provincias, zonas y regiones periféricas", según lo indica el considerando de fondo.

ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LAS SECRETARIAS

Las Secretarías serán organismos que asumirán funciones internas transversales a toda la organización apoyando la construcción partidaria. Serán Secretarías permanentes: Formación Política, Organización, Comunicación, Finanzas, Relaciones Internacionales, Acompañamiento de Sectores Sociales y Asuntos Electorales. Sus coordinaciones serán electas por el respectivo organismo. Las Secretarías serán integradas por la Comisión Política por un período de dos años, este organismo aprobará sus planes de trabajo y los mecanismos de rendición de cuentas.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este artículo en el estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTIOCHO: DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de trabajo tendrán la función de elaborar contenidos programáticos e insumos técnico-políticos para los Frentes Nacionales de Sectores Sociales, la Comisión Política y la Fracción Parlamentaria. Serán Comisiones de trabajo las de Asuntos Jurídicos, Economistas, Mujer, Ingenieros y

Arquitectos, Análisis de Coyuntura, Asuntos Indígenas, Sindical, Movimiento Cooperativista, Cultura, Derechos Humanos, Ambiente, Género, Asuntos Afrodescendientes, Agrícola y Campesina, Comunal y Afines, Programa y las que considere necesarias la Comisión Política. Sus coordinaciones serán electas por el respectivo organismo. Las Comisiones serán integradas por la Comisión Política por un período de dos años, este organismo aprobará sus planes de trabajo y los mecanismos de rendición de cuentas. Las Comisiones estarán abiertas a la participación, con voz, de personas y representantes de organizaciones sociales que, sin ser afiliadas al Partido, manifiesten su afinidad con los principios doctrinarios y su interés en aportar al trabajo de dichos órganos.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este artículo en el estatuto.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

El Instituto de Educación, Formación e Investigación, es el órgano encargado de la capacitación y formación política de los afiliados/as del Partido Frente Amplio. Asimismo estará encargado de la difusión del pensamiento político doctrinario y las propuestas programáticas e iniciativas políticas del Partido entre la población en general, como también de la realización de los estudios e investigaciones de mayor interés para el Partido. Su directiva será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se derogan los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del estatuto vigente, sin embargo, dichos numerales se mantienen con otros textos, en virtud de la inclusión de nuevos artículos o en otros casos porque se corrió la numeración. Anterior artículo treinta y seis del estatuto.

ARTÍCULO TREINTA: DE LOS FOROS

Los foros serán espacios de estricto debate ideológico, destinados a canalizar las distintas corrientes de pensamiento del partido que alimenten los debates de fondo con perspectiva ideológica y que sean un instrumento de construcción de discurso y actualización doctrinaria. Los foros serán conformados por al menos veinte personas afiliadas, quienes harán la solicitud de integración a la Comisión Política, organismo que dará seguimiento a sus actividades.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo treinta y siete, se modifica el texto del artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Los Comités de Acción Política de Base son órganos encargados de organizar a los afiliados del Partido Frente Amplio en las comunidades, lugares de trabajo o estudio; agrupaciones gremiales, técnicas o profesionales; sectores sociales. Se constituirán con un mínimo de tres personas, que deberán registrar su existencia ante los órganos legales correspondientes.

Anterior artículo treinta y ocho del estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

El Congreso se convocará al menos una vez cada cuatro años. Es el órgano encargado de revisar los principios doctrinarios y programáticos del Partido, de elaborar las tesis políticas y de recomendar adecuaciones en la estructura organizativa. Al aprobar su convocatoria la Asamblea Nacional, de acuerdo al artículo 18 de este Estatuto, deberá establecer claramente sus objetivos, alcances y normas reglamentarias.

Anterior artículo treinta y nueve del estatuto

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

El Tribunal de Ética será integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Frente Amplio se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto y el Código de Ética, que en su oportunidad apruebe la Asamblea Nacional. Además de las funciones que le asigna el Código de Ética del Partido, el Reglamento de Normas y Compromisos Ético-Políticos de los cargos de elección popular por el Partido Frente Amplio y este Estatuto, el Tribunal de Ética es el órgano encargado de tramitar los procedimientos disciplinarios internos para el conocimiento e investigación de las denuncias planteadas por violencia contra las mujeres en la política, en las que se denuncie a una de las personas afiliadas, y de establecer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235 y sus reformas, y con el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. El Tribunal de Ética del Frente Amplio podrá actuar de oficio o ante denuncias de cualquier habitante de la República. Sus decisiones pueden ser objeto de recurso de revisión, las cuales serán resueltas por el mismo Tribunal de Ética, mientras los recursos de apelación serán trasladados sin más al Tribunal de Alzada.

El Tribunal de Ética tendrá las siguientes competencias:

- a)** Garantizar que las actuaciones de las personas afiliadas al Frente Amplio se ajusten a las normas y principios éticos del Partido Frente Amplio, establecidas en este Estatuto, el Código de Ética y el Reglamento de Normas y Compromisos Ético-Políticos de los cargos de elección popular.
- b)** Tramitar los procedimientos disciplinarios internos para el conocimiento e investigación de las denuncias planteadas por violencia contra las mujeres en la

política, en las que se denuncie a una de las personas afiliadas, y establecer las sanciones correspondientes; de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N.º 10.235 y sus reformas, y con el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.

c) Ejercer como órgano de mediación para la resolución alternativa y pacífica de los conflictos que surjan entre las personas afiliadas del partido.

d) Dictar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia y las personas denunciantes y medidas cautelares para garantizar el objeto de los procedimientos y promover la distensión de los conflictos. Estas medidas serán de acatamiento obligatorio para todos los órganos partidarios.

e) Las demás funciones que le asignen este Estatuto, el Código de Ética y los reglamentos del Partido sobre la materia.

El Tribunal de Ética estará conformado de la siguiente manera:

i) Cinco personas integrantes titulares y sus respectivos suplentes, encargadas de dirigir el funcionamiento del Tribunal, instruir los procedimientos, velar por el cumplimiento de su legalidad y del debido proceso, nombrar las ternas que conocerán los casos de faltas éticas, constituirse en órgano de mediación y definir su distribución de tareas a lo interno, según lo dispuesto en el Código de Ética. Además, resolverán por el fondo los casos de violencia política.

ii) Una lista de hasta veinte personas afiliadas que conformarán las ternas de tres personas asignadas aleatoriamente para resolver por el fondo los casos sobre faltas éticas.

El Tribunal de Ética tendrá absoluta independencia en el ejercicio de sus competencias. Podrá actuar de oficio o ante denuncias de cualquier habitante de

la República. Sus decisiones pueden ser objeto de recurso de revocatoria, los cuales serán resueltos por el mismo Tribunal, mientras los recursos de apelación serán trasladados sin más al Tribunal de Alzada. **(ver transitorio 6)**

Anterior artículo cuarenta del estatuto

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Anterior artículo treinta y cuatro.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2024, Resolución DGRE-0074-DRPP-2024

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

El Tribunal de Elecciones, integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, organizará, dirigirá y vigilará todos los procesos electorales internos del Frente Amplio. Tendrá independencia administrativa y funcional. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Interpretará y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Nacional. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

Los nombramientos en el Tribunal Electoral Interno y sus suplencias serán incompatibles con los siguientes cargos en el Partido:

- a)** Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- b)** Integrantes de la Comisión Política;
- c)** Integrantes de los Tribunales de Ética y de Alzada;
- d)** Integrantes de la Fiscalías Cantonales, Provinciales o Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo cuarenta y uno, se mantiene el texto del estatuto vigente y se agrega un párrafo al final del texto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Anterior artículo treinta y cinco

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

El Tribunal de Alzada, integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes, conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá, en última instancia, como órgano superior del Tribunal de Ética. Deberá dar audiencia a las partes y fallar en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contar a partir del recibo del expediente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-03-2013, Resolución DGRE-056-DRPP-2013. Se incorpora el artículo cuarenta y dos, en consecuencia se corre la numeración del estatuto a partir del artículo cuarenta y dos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Al amparo del artículo setenta y cuatro del Código Electoral, la Asamblea Nacional del Frente Amplio, como órgano legal superior del Partido, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a puestos de elección popular. En eventuales procesos internos las precandidaturas oficializadas ante el Tribunal de Elecciones, deberán acatar las disposiciones reglamentarias que emita este organismo sobre la difusión de la propaganda. La eventual utilización, en procesos internos convencionales, de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio o prensa, deberá ser expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Anterior artículo cuarenta y tres del estatuto*

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

En la integración de todas las papeletas a puestos de elección popular deberá respetarse lo establecido en el artículo 11 de este Estatuto.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012
Anterior artículo cuarenta y cuatro del estatuto*

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Democracia Participativa

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Todas las personas afiliadas al Partido Frente Amplio tendrán derecho a participar en procesos de consulta directa cuando sean convocados de conformidad con este Estatuto y el Reglamento que emitirá para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional. Las consultas podrán realizarse bajo las siguientes modalidades: Plebiscito. – Consulta para optar entre dos o más proposiciones de línea política u organizativa coyuntural. Referendo. – Consulta para aprobar o improbar normativa interna del Partido, incluyendo reformas a este Estatuto, que deberán ser sancionadas por la Asamblea Nacional. El plebiscito y el referendo podrán referirse a proposiciones nuevas o realizarse para ratificar decisiones previamente adoptadas por los órganos competentes del Partido. En caso de proposiciones nuevas, la convocatoria de la consulta implicará que los afiliados se avocan la competencia del órgano del Partido al que le corresponde adoptar la decisión sometida a consulta. En caso de consultas para ratificar decisiones previamente adoptadas, el órgano que realice la convocatoria deberá especificar en el acto de convocatoria si ésta suspende los efectos de la decisión sometida a consulta. Estas consultas podrán realizarse a escala nacional o regional, según la naturaleza de la decisión que se vaya a adoptar y la competencia territorial del órgano avocado. Las consultas regionales podrán circunscribirse a una provincia, un cantón o un distrito, varios de ellos o una parte de éstos. No obstante, cuando lo asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de las personas afiliadas de varias circunscripciones territoriales, todas ellas tendrán derecho a participar.

Anterior artículo cuarenta y cinco del estatuto

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Las consultas directas reguladas en este Capítulo podrán convocarse de la siguiente manera:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea Nacional mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- b) A solicitud de las personas afiliadas al Partido, cuando lo solicite por escrito al menos el veinticinco por ciento de las personas afiliadas inscritas en Registro de Afiliados/as que hace referencia el artículo seis del presente Estatuto. Cuando el objeto de la consulta sea la ratificación de decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, la solicitud de convocatoria deberá ser firmada por al menos el treinta por ciento de las personas afiliadas. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se tomará como base la última actualización del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la presentación de la solicitud. Las consultas directas podrán referirse a varios temas. Sin embargo, mientras un proceso de consulta directa esté en curso, no podrá iniciarse otro en la misma circunscripción territorial. Efectuada una consulta, no podrá realizarse una nueva consulta sobre el mismo asunto dentro de un plazo de dos años.

Anterior artículo cuarenta y seis del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA:

El resultado de la consulta directa será vinculante para todos los órganos y autoridades del Partido cuando participe al menos el cincuenta por ciento de las personas afiliadas, según la última actualización del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la fecha fijada para la consulta. En el caso de reformas a éste Estatuto u otras decisiones que requiera mayoría calificada será necesaria la participación de al menos un sesenta por ciento de las personas afiliadas para que el resultado sea vinculante. El procedimiento para la realización de las consultas directas reguladas en este capítulo se regirá por un Reglamento que emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Anterior artículo cuarenta y siete del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Todo órgano deliberativo y de toma de decisiones deberá garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, considerando para ello crear las condiciones para que las funciones de cuidado –que aún constituyen por desigualdad de género un impedimento real de la participación política de las mujeres- reciban un apoyo concreto que posibilite la participación de las mujeres (grupos de cuidado de niños, de enfermos, apoyo económico para pago de cuidado, horario accesible, entre otras medidas posibles), y siempre que se posible apoyo económico para el pago del cuidado. Así mismo, en los órganos que no tienen integración geográfica definida por este Estatuto, se tendrá como principio la búsqueda de la participación de representantes de la mayor cantidad de regiones del país. Si la distancia geográfica o el estado de salud, laboral o familiar de una persona afiliada fuese impedimento para su traslado físico y la participación presencial en las reuniones, previa notificación de la situación por parte de la persona interesada, el órgano correspondiente deberá garantizar la consulta por algún medio (electrónico, telefónico) de su opinión, lo que incluye el acceso a la información y la recepción de las demás personas integrantes de su participación escrita o audiovisual. Cualquier situación que se presente, así como su revisión de su opinión, deberá hacerse al menos con ocho días de anticipación.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este artículo al estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

En el caso de la toma de decisiones que afecten de forma directa a sectores sociales, regiones, gremios, grupos étnicos, u otros, la consulta a los organismos

que les representen a lo interno del Partido será de carácter obligatorio, previo a la toma de posesión o la determinación de acciones.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este artículo al estatuto.

CAPÍTULO VIII

De los Principios de Acción Política

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

La estructura legal y de operación política del Partido Frente Amplio debe servir para facilitar la participación de la gente en la vida política, donde la información pueda circular de manera horizontal, donde el derecho a la opinión libre esté garantizado, donde existan espacios y momentos para la discusión, donde las corrientes de opinión sean admitidas en los debates partidarios y se puedan constituir de manera temporal, donde existan mecanismos para determinadas encuestas, consultas o plebiscitos internos.

Anterior artículo cuarenta y ocho del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

El Partido Frente Amplio reivindica el principio de “un afiliado, un voto”. Aspira idealmente a una participación de toda la afiliación en la elección de las autoridades internas del Partido desde el nivel local, hasta el nacional. Igual mecanismo debe procurarse para la escogencia de las candidaturas a los puestos de elección popular desde el distrito hasta presidencia de la República, pasando por los cantones y la Asamblea Legislativa. Gradualmente el Estatuto, los reglamentos y las prácticas del Partido deben adecuarse a este propósito.

Anterior artículo cuarenta y nueve del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

El Partido Frente Amplio cree en la rendición de cuentas de las autoridades internas y los cargos públicos, así como en la existencia de mecanismos que permitan a la afiliación revocarlos cuando incumplan compromisos políticos, éticos y morales, para ello en el caso de los puestos de elección popular es indispensable la firma de cartas públicas de compromisos de los eventuales candidatos o candidatas.

Anterior artículo cincuenta del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

El Partido Frente Amplio aspira al consenso y a un estilo de hacer política que siempre tenga en la mira trabajar para lograrlo mediante el diálogo, pero sabemos que esto no siempre es posible y que en estos casos surgirán las votaciones, con la consiguiente aparición de mayorías y minorías circunstanciales. En estos casos el respeto a la decisión de las mayorías es indispensable para garantizar la unidad en la acción del Partido. Una vez tomada una decisión el deber de toda la afiliación es respaldarla, eso es lo que hace posible una conducción política unitaria y colectiva. La transgresión a este principio organizativo de acción política es una falta disciplinaria que deberá ser conocida por los organismos competentes. No obstante cuando se trate de asuntos de orden ideológico, quienes sustenten posiciones minoritarias podrán seguir las defendiendo y promoviendo, hasta que un Congreso resuelva en definitiva.

Anterior artículo cincuenta y uno del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

El Partido Frente Amplio quiere construirse consecuente en la lucha y en la ética. Rechazamos el oportunismo, el burocratismo, los resabios corporativos, el clientelismo, los grupos de interés, el predominio de los personalismos sobre las decisiones colectivas, así como cualquier forma de corrupción y antidemocracia.

Queremos que nuestras prácticas encarnen los valores que defendemos, donde haya coherencia entre lo que se dice y lo que se hace.

Anterior artículo cincuenta y dos del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

El Partido Frente Amplio contará con instrumentos propios y permanentes de difusión masiva de infocomunicación, que contribuyan a la democratización de la información en la sociedad, al elevamiento del nivel cultural de la población y a la educación política de las y los costarricenses.

Anterior artículo cincuenta y tres del estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

El Partido Frente Amplio abre sus puertas y se dirige a las personas que luchan: sindicalistas, ecologistas, feministas, trabajadores, campesinos, indígenas, jóvenes, intelectuales, comunidades, pequeños y medianos empresarios. El Partido Frente procurará contribuir a la superación de la dispersión organizativa, teórica y programática de los sectores sociales y políticos alternativos en lucha. La construcción de un proyecto político unitario la concibe el Frente Amplio no a través de una suma de plataformas, sino como un proceso complejo y permanente de articulación de demandas y conflictos sociales, de teorías críticas, de alternativas programáticas, de acciones políticas, de acuerdos electorales.

Anterior artículo cincuenta y cuatro del estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA:

El Partido Frente Amplio cree en la vía democrática como estrategia para la acumulación de fuerzas electorales y socio-políticas, y en esa dirección promueve una política de alianzas que privilegia la relación, la coordinación y los acuerdos posibles con otros esfuerzos alternativos en el campo patriótico, político, social,

cultural, académico, de comunicación. Expresamos la voluntad de caminar juntos, de acompañar las organizaciones, sectores, coordinaciones y movimientos sociales patrióticos, de articular esfuerzos para construir en Costa Rica una nueva mayoría política que desaloje a los neoliberales del gobierno y el poder por la vía democrática.

Anterior artículo cincuenta y cinco del estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

La información del padrón amarillo, será de acceso a los órganos que corresponda (CECs la información cantonal, CEPs la información provincial, CEN la información nacional) a excepción de inactividad pública de alguna persona integrante; y de responsabilidad por su actualización trimestral a las respectivas secretarías de los CECs, CEPs y CEN y de órganos equivalentes de la JFA. Durante los procesos de elección interna, el control del padrón amarillo estará a cargo del Tribunal Electoral Interno correspondiente.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este nuevo artículo al estatuto y según lo dispuesto por la resolución supra citada, se indica que a partir del presente artículo se modificará la numeración del cuerpo estatutario con respecto a lo señalado en las actas de la agrupación política, a fin de conservar un orden lógico del mismo

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

Para la rendición de cuentas de los organismos legales cantonales y provinciales se efectuará al menos una vez al año una Asamblea Cantonal y Provincial.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este nuevo artículo al estatuto.

CAPÍTULO IX

De las Finanzas y el Control Contable

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

El Frente Amplio administrará con sentido de eficiencia y austeridad, y sobre todo con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con las contribuciones voluntarias de sus partidarios, tanto en dinero efectivo como en especie, y demás bienes y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

Anterior artículo cincuenta y seis del estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

El Frente Amplio limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad. Dedicará a gastos de formación política un diez por ciento de la contribución estatal que llegare a recibir, garantizando la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, y a gastos de organización un quince por ciento de la citada contribución estatal. En los gastos de formación política y de organización se deberán incluir los referentes a los organismos, mecanismos y procesos permanentes y coyunturales de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, según se define en los presentes Estatutos, así como, en las políticas y normativas internas constituidas al efecto, para que éstas se ejecuten según están planeadas. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral. **(Ver Transitorio 4)**

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

Anterior artículo cincuenta y siete del estatuto.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas el 12-08-2017 y 23-09-2017, Resolución DGRE-111-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

El Comité Ejecutivo Superior creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia, dotado de absoluta independencia para el

cumplimiento de sus funciones. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente, auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta. La Asamblea Nacional también podrá ordenar la realización de auditorias externas cuantas veces lo estime pertinente.

Anterior artículo cincuenta y ocho del estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Está prohibido aceptar a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie. Igual está prohibido tramitar préstamos o cualquier otra operación con extranjeros, sean personas físicas o jurídicas. Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de la función pública o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley ocho cuatro dos dos) y la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades conexas (Ley número 7786) y su reforma integral (Ley número 8204). El Partido Frente Amplio rechazará ad portas cualquier contribución de una persona física que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por el Partido en puestos de elección popular, u obtener algún tipo de retribución o ventaja de su ejercicio de la función pública. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo cincuenta y nueve, se adiciona texto a partir del segundo párrafo que menciona la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, el resto del texto se mantiene. Sin embargo, en el considerando de fondo de dicha resolución se indica que el texto del artículo en estudio que no se modifica –estatuto vigente- hace mención a personas

*jurídicas, sobre el particular se hace saber a la agrupación política que dicha norma contraviene el ordenamiento jurídico electoral, toda vez que el Código Electoral en el artículo ciento veintiocho establece la prohibición de recibir contribuciones o donaciones de personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad, por lo que el partido Frente Amplio deberá ajustar la respectiva normativa.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Anterior artículo cincuenta y siete*

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

Las contribuciones que reciba el Partido Frente Amplio deberán ser depositadas en cuentas de bancos públicos del Sistema Bancario Nacional a nombre de las personas que ocupen el cargo de Presidente/a y Tesorero/a del Comité Ejecutivo Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas. En este sentido, se prohíben absolutamente las siguientes prácticas:

- a)** La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b)** La recepción de contribuciones a nombre del Partido Frente Amplio, o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.
- c)** La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido.
- d)** Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de expulsión del Partido.

En el caso de que se deba determinar el origen de una contribución, la Tesorería deberá solicitar al Banco una nota certificada que indique el lugar dónde se hizo el depósito y la fecha, así como el nombre y cédula de la persona donante. Si el Banco no logra determinar la identidad del donante, la Tesorería hará los

esfuerzos por hacerlo, acudiendo a los organismos y afiliación del lugar donde se hizo el depósito.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012.
Se agrega un último párrafo y se mantiene el texto anterior. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que debe acatarse lo dispuesto en el artículo 122 del Código Electoral y los artículos 82 y 84 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos.
Anterior artículo sesenta del estatuto.*

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

El tesorero tiene la obligación de informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes también deberán estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de Internet, o cualquier otra vía que se juzgue apropiada. A efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido.

Anterior artículo sesenta y uno del estatuto.

CAPITULO X

De las Sanciones Disciplinarias, la Revocatoria de Mandato y los Estímulos

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del Partido Frente Amplio que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, el Reglamento de Normas y Compromisos Ético-Políticos de los cargos de elección popular por el Partido Frente Amplio y el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, así como, las decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité

Ejecutivo Nacional. Las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la falta ética-moral o electoral, son las siguientes:

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

- a)** Amonestación privada por escrito.
- b)** Amonestación pública.
- c)** Suspensión temporal de las funciones y responsabilidades que el afiliado/a tiene en el Partido.
- d)** Revocatoria del cargo, o los cargos, que ocupa dentro del Partido.
- e)** Suspensión temporal de su condición de afiliado/a del Partido.
- f)** Expulsión del Partido.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo sesenta y dos, se cambia la frase delito ético por falta ética de la última oración del párrafo segundo, el resto del texto se mantiene.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2024, Resolución DGRE-0074-DRPP-2024, Respecto a las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes ante las faltas éticas, morales o electorales que pudieran cometer los miembros partidarios, la Asamblea Nacional acordó suprimir del texto original contenido en el inciso f) del artículo 59 de referencia, la frase que indicaba: "f) Toda apelación a una sanción será conocida por el Comité Ejecutivo Nacional".

ARTÍCULO SESENTA:

De la revocatoria del mandato

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora este nuevo artículo al estatuto; sin embargo, se deniega la reforma atinente a la revocatoria del mandato, de aquellas personas afiliadas nombradas en puestos de órganos legales y de operación política por el mismo órgano que las designó, en virtud de que a criterio de esta Dirección, la citada disposición violenta lo dispuesto en los artículos 52 inciso s) y 73 del Código Electoral, numeral 9 del Reglamento para la conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como, los artículos siete inciso ll), cuarenta, sesenta y dos de los estatutos del partido, por cuanto dicha función es competencia exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina, órgano encargado de la materia disciplinaria y sancionatoria de los miembros de la agrupación política y en cuyos casos deberá garantizar en todo momento el debido proceso en todas las denuncias o aplicación de sanciones.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Los estímulos en el Partido Frente Amplio serán siempre de carácter honorífico:

- a)** Medalla de la Orden del Mérito “Juan Rafael Mora Porras y Francisca Carrasco”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a una persona que se haya distinguido, a través de los años, por hacer extraordinarios y grandes aportes, a la lucha a favor de la soberanía nacional, la libertad, la democracia, y la igualdad social en Costa Rica. La Comisión Política sólo podrá otorgar una de estas medallas cada cuatro años.
- b)** Medalla de la Orden al Compromiso Histórico “Manuel Mora Valverde y Carmen Lyra”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a las personas que se hayan distinguido por más de tres décadas de acción y militancia política en defensa de los derechos del pueblo y hayan contribuido a la lucha a favor de la soberanía nacional, la libertad, la democracia y la igualdad social en Costa Rica.
- c)** Medalla de la Orden al Esfuerzo “Carlos Luis Fallas y Luisa González”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a las personas afiliadas que, de manera reiterada, se distingan en su actividad política a favor de los compromisos políticos, doctrinarios y programáticos del Partido Frente Amplio.
- d)** Medalla de la Orden al Aporte Cultural “Jorge Debravo y Yolanda Oreamuno”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política a las personas afiliadas que, de manera reiterada, se distingan en su actividad cultural, artística o deportiva en favor del rescate de los valores humanos, la identidad y las tradiciones costarricenses y/o latinoamericanas, o que a través de su actividad cultural, artística o deportiva incidan en la búsqueda de la justicia social y en la

construcción de una sociedad más justa, equitativa, igualitaria, humanista e inclusiva.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Anterior artículo sesenta y tres, se incorpora el inciso d) a este artículo, el resto del texto se mantiene.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor, y las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

Anterior artículo sesenta y cuatro del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

El quórum de las asambleas y organismos del Frente Amplio lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Media hora después de su convocatoria el quórum se constituirá con los miembros propietarios presentes y con los suplentes que sustituyan a los propietarios ausentes. Los acuerdos podrán ser adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

Anterior artículo sesenta y cinco del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

Las asambleas del Partido y las sesiones ordinarias de todos sus órganos internos serán convocadas, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea u órgano. La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, deberá realizarse por cualquier vía escrita que asegure su conocimiento oportuno por la totalidad de los miembros convocados y permita dejar constancia de ello (carta, telegrama, fax o correo electrónico). Podrá asimismo acompañarse dicha convocatoria de publicación en La Gaceta u otro medio de información masiva. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa y por escrito podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a ser convocados.

Anterior artículo sesenta y seis del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

En caso de que para el nombramiento de delegados/as a las asambleas partidarias o de integrantes de los demás órganos internos del Partido se postulen distintas nóminas o papeletas, se aplicará el método de cociente y residuo mayor para la asignación de los puestos elegibles.

Anterior artículo sesenta y siete del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

En todos los órganos legales y de operación política se levantará el Acta correspondiente, consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes, y los acuerdos tomados.

Anterior artículo sesenta y ocho del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

Anterior artículo sesenta y nueve del estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.

Anterior artículo setenta del estatuto.

TRANSITORIO UNO:

Las ampliaciones de la Asamblea Nacional contempladas en el Artículo dieciséis de este Estatuto se irán haciendo conforme se vayan integrando los órganos respectivos, y a conformidad del Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016. Se modifica este Transitorio Uno y se elimina los transitorios dos y cuatro, en consecuencia se corre la numeración de los mismos. Sin embargo, se le advierte a la agrupación política que debe tomar en cuenta que para el proceso de renovación de estructuras del partido, se deberá cumplir con la integración de la estructura interna establecida en el artículo dieciséis del estatuto.

TRANSITORIO DOS:

En todos los casos en el que sea necesario aplicar la paridad horizontal para la elección de cargos populares, se efectuará por una única vez un sorteo que defina cuáles puestos encabezarán mujeres y cuales hombres. En los procesos posteriores se invertirán para cada periodo sucesivamente los encabezamientos. Igualmente se podrá utilizar en adelante el mecanismo para garantizar la paridad horizontal que recomiende el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora el transitorio tres al estatuto

TRANSITORIO TRES:

En toda aquella normativa estatutaria que requiera ser reglamentada para su ejecución, en un plazo no mayor de tres meses, el Comité Ejecutivo Nacional presentará al conocimiento y resolución de la Asamblea Nacional la propuesta de reglamentación respectiva.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas dieciocho de abril, nueve de mayo y trece de junio, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015. Se incorpora el transitorio cinco al estatuto

TRANSITORIO CUATRO: REFERIDO AL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

El monto dinerario de reserva proveniente de la contribución estatal obtenido en razón de los resultados electorales de la elección 2014 calculado conforme a los porcentajes establecidos para dichos efectos tomando en consideración lo liquidado en dicho proceso electoral, más las sumas en que dicho monto ha acrecido y destinado para actividades de formación política se distribuirá de la siguiente forma: un 85 por ciento se destinará a gastos de organización y un 15 por ciento se mantendrá destinado a cubrir gastos de formación política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-04-2018, Resolución DGRE-011-DRPP-2018

Transitorio al Artículo Cincuenta y Cuatro: El monto dinerario de reserva proveniente de la contribución estatal obtenido en razón de los resultados electorales de la elección 2022 calculado conforme los porcentajes establecidos para dichos

efectos tomando en consideración lo liquidado en dicho proceso electoral, más las sumas en que dicho monto ha acrecido y destinado para actividades de formación política se distribuirá de la siguiente forma: un 60 por ciento se destinará a gastos de organización y un 40 por ciento se mantendrá destinado a cubrir gastos de capacitación; la aplicación de la referida fórmula porcentual finalmente asignará a la reserva de organización del fondo de las reservas de capacitación una suma de Doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos veintitrés colones con veinticinco céntimos (247,476,323.25) y mantendrá una suma de Ciento sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos quince colones con cincuenta céntimos (164,984,215.50) destinados a cubrir gastos provenientes de capacitación”

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-02-2021, Resolución DGRE-0022-DRPP-2021

TRANSITORIO CINCO. 1. Para el proceso de elecciones municipales de 2020 el Partido Frente Amplio implementará la paridad horizontal para la designación de candidaturas a todos los cargos de elección popular. Para estos efectos, se realizará, por una única vez, un sorteo para definir el encabezamiento de las papeletas municipales y la alternancia para garantizar la mayor paridad posible en todos sus componentes.

2. Este sorteo se utilizará para decidir el encabezamiento y la alternancia, aplicado a los 82 cantones del país, organizados por provincias, a fin de garantizar que en el 50% de los cantones de cada provincia las candidaturas a las alcaldías sean ocupadas por mujeres y en el otro 50% por hombres.

3. Además, se alternará el género de la candidatura que ocupe la alcaldía, con el de la candidatura que encabece la primera regiduría (si el candidato a alcalde es hombre, la primera regiduría debe ser mujer y viceversa).

4. El resultado de este sorteo definirá la alternancia de candidaturas para las elecciones municipales subsiguientes (si en 2020 encabezó un hombre, en 2024 encabezará una mujer y viceversa). Si algún cantón no inscribió candidaturas, o participó bajo la figura de coalición en 2020; el resultado del sorteo del 2020 se aplicará igualmente como precedente para garantizar la equidad en paridad (es decir, si en algún cantón que no participó en 2020 encabezaba hombre, para la elección del 2024 encabezará mujer. Lo mismo aplica para cantones donde se participó en coaliciones o alianzas bajo otra bandera). Las permutas realizadas por única vez entre cantones en 2020, se tomarán como base para las elecciones del 2024 (es decir, si un cantón en el que encabezaba hombre realizó la permuta en 2020 para que encabezara mujer, para el proceso del 2024 deberá encabezar hombre; y viceversa). El partido Frente Amplio exigirá como condición para la participación en las coaliciones que se respete los resultados del sorteo del 2020

como precedente. En el caso de Puerto Jiménez y Monteverde prevalece el sorteo del 2023.

5. El sorteo se realizó en 2020 para definir el género que encabezaría la alcaldía y, a partir de esto, se aplicará la alternancia a los siguientes puestos, de conformidad con las siguientes reglas: CANTÓN "MUJER" Alcaldía mujer, Primera Vice alcaldía hombre, Segunda Vice alcaldía mujer, Regiduría I hombre, Suplencia I HOMBRE, Regiduría 2 mujer Suplencia 2 MUJER (conforme a las resoluciones n01330-E8-2023 y 1724-E8-2019 del TSE). CANTÓN "HOMBRE" Alcaldía hombre, Primera Vice alcaldía mujer, Segunda Vice alcaldía hombre, Regiduría I mujer Suplencia I MUJER, Regiduría 2 hombre Suplencia 2 hombre (conforme a las resoluciones n 0 1330-E8-2023 y 1724-E8-2019 del TSE). Las sindicaturas (1 persona por distrito) definirán su encabezamiento por el género distinto a quien encabeza la regiduría, garantizando con ello que la mitad de los distritos sean encabezados por mujer y la otra mitad por hombre. Las concejalías definirán su encabezamiento por el género distinto a quien encaben la sindicatura, garantizando con ello que la mitad de los distritos sean encabezados por mujer y la otra mitad por hombre. La alternancia se mantendrá para todos los puestos incluidas las suplencias, conforme al Código Electoral y la normativa aplicable vigente emitida por el Tribunal Supremo de elecciones. Las Intendencias serán inversas a los encabezamientos de concejalías, de manera que: a) el distrito tiene una lista de concejalías encabezada por HOMBRE, la intendencia de ese distrito será MUJER b) el distrito tiene una lista de concejalías encabezada por MUJER, la intendencia de ese distrito será HOMBRE

6. En caso de ser necesario, la Asamblea Nacional modificará las nóminas de candidaturas que aprueben las Asambleas Cantonales, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal en todas las provincias, de conformidad con este artículo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-05-2019, Resolución DGRE-234-DRPP-2019 (Corrección oficiosa DGRE-314-DRPP-2019, de fecha 24-09-2019)

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-03-2023, Resolución DGRE-0086-DRPP-2023. Se modifica el punto 4 del Transitorio 5

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0205-DRPP-2023. Se corrige la numeración de oficio, al haber eliminado el punto 6 de dicho transitorio

TRANSITORIO SEIS: REFERIDO AL ARTÍCULO TREINTA Y TRES: En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 33 de este Estatuto, la Asamblea Nacional realizará las reformas necesarias al Código de Ética y la normativa reglamentaria conexas para implementar dicha reforma, y nombrará la lista de 20 personas afiliadas que integrarán ternas para resolver casos de faltas éticas. Mientras lo anterior no se haga, dichas faltas seguirán siendo conocidas y resueltas por el Tribunal de Ética en su integración actual.

Creado en la Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2024, Resolución DGRE-0074-DRPP-2024.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asambleas Nacionales celebradas el 06-06-2009 y el 04-10-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010, folio 5965.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012, folio 6755.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-03-2013, Resolución DGRE-056-DRPP-2013, folio 9688.*
- *Reformado en Asambleas Nacionales celebradas de fechas 18-05-2015, 09-05-2015 y 13-06-2015, todas del dos mil quince, Resolución DGRE-168-DRPP-2015, folio 17663.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-05-2016, Resolución DGRE-039-DRPP-2016, folio 18994*
- *Reformado en Asambleas Nacionales celebradas el 12-08-2017 y 23-09-2017, Resolución DGRE-111-DRPP-2017, folio 24301*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-04-2018, Resolución DGRE-011-DRPP-2018, folio 24429*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-02-2019, Resolución DGRE-200-DRPP-2019, folio 25228*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-05-2019, Resolución DGRE-234-DRPP-2019, folio 25868 (Corrección oficiosa DGRE-314-DRPP-2019, de fecha 24-09-2019)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-09-2019, Resolución DGRE-418-DRPP-2019, folio 27375*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-02-2021, Resolución DGRE-0022-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2022, Resolución DGRE-0005-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-03-2023, Resolución DGRE-0086-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0205-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-07-2024, Resolución DGRE-0074-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*